

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez informando que en el presente trámite se había designado una apoderada de oficio para que representara los intereses del demandado, pero la profesional del derecho no aceptó el encargo aduciendo que ha suscrito diversos contratos de prestación de servicios profesionales en representación jurídica con varias empresas y por tanto no se encuentra litigando ante la cantidad de trabajo que demanda.

Por otro lado, se informa que en la fecha 16 de diciembre de 2021, la apoderada judicial del demandante presentó memorial solicitando el secuestro del bien inmueble frente al cual se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia, así como agilizar el nombramiento de un apoderado de pobreza para que represente al demandado. Sírvasse proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y encontrando valida la excusa presentada por la apoderada designada en amparo de pobreza del señor **RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, se acepta la misma, y en su reemplazo se designa al **DR. ALEXANDER OSPINA OSPINA** con el fin de que lo represente dentro del mismo. Notifíquesele oportunamente la designación.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de secuestro del bien inmueble sobre el cual se realizó la

inscripción de la demanda, tal petición ya había sido resuelta por este despacho mediante auto del 19 de febrero de esta anualidad, al cual se remite para dar trámite a la petición incoada en esta oportunidad y en el que se señaló que la medida perfeccionada fue la de inscripción de la demanda, y a términos de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) artículo 590 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos, el secuestro solo procede respecto de bienes no sujetos registro, o en su caso, si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante.

Por lo demás, desde que se determinó conceder amparo de pobreza al demandado y suspender los términos hasta tanto el auxiliar de la justicia se posesione, se ha gestionado el nombramiento del apoderado de oficio en dos oportunidades sin que se haya logrado una posesión efectiva ante las excusas que han presentado los profesionales del derecho para aceptar esta designación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**